

ESTADO N° 035-2016

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 7:30 a.m. de hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2016**.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S.	4	02-may-16	PARN 1087	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del concepto técnico No. PARN-No. 558 de fecha 22 de Marzo de 2016 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través Auto No. PARN-2309 de fecha 27 de noviembre de 2015</p> <p>2.2. Aceptar la aclaración del formulario de pago de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2015, de conformidad con el concepto técnico No PARN-No. 558 de fecha 22 de Marzo de 2016 y según la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.3 Aprobar de conformidad con el concepto técnico No PARN-No. 558 de fecha 22 de Marzo de 2016y según la parte motiva del presente auto:</p>

						<p>2.3.1. Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015, junto con el plano de labores.</p> <p>2.3.2. El pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2015 y el 10 de noviembre de 2016.</p> <p>2.4. Requerir a la titular del contrato de concesión No. FLD-14001X; bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue:</p> <p>2.4.1. Los soportes correspondientes de los requerimientos instaurados en el informe de fiscalización integral ciclos 3 y 4 del contrato minero, específicamente en allegar un informe en donde se evidencia la señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero.</p> <p>2.4.2. La modificación de la póliza de cumplimiento bajo las características descritas a través del numeral 2.4 del concepto técnico No PARN-No. 558 de fecha 22 de Marzo de 2016, así:</p> <p><i>(...)BENEFICIARIA: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2</i></p> <p><i>TOMADOR: CARBOSOCHA S.A.S.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2</p> <p>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FLD-14001X, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS Hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CARBOSOCHA S.A.S., durante la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de Carbón Mineral localizado en jurisdicción del municipio de Socha en el Departamento de Boyacá.</p> <p>MONTO A ASEGURAR: Corresponde al 5% de la inversión proyectada para el segundo año de la etapa de exploración de la prórroga, toda vez que a la fecha el PTO no ha sido presentado.</p> <p>VALOR DE LA INVERSIÓN: La inversión proyectada para el segundo año de la etapa de exploración de la prórroga es Doscientos noventa millones pesos (\$ 290.000.000).</p> <p>PORCENTAJE: 5%</p> <p>MONTO A ASEGURAR: \$ 290.000.000 x 0.05% = \$ 14.500.000(...)</p> <p>Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. Se informa a la titular del contrato de concesión No. FLD-14001; que una vez</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>inicie las labores mineras debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, de labores mineras subterráneas; La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección de campo.</p> <p>2.6. Se informa al titular del contrato de concesión No. FLD-14001X que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante el radiado No. 201555110371102 de fecha 6 de noviembre de 2015; se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, pronunciamiento del cual será notificado de forma oportuna para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7. Se conmina a la titular del contrato de concesión No. FLD-14001X; Para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>2.8. Se informa a la sociedad titular del contrato de concesión; que una vez consultada el área del contrato de concesión No. FLD-14001X; el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC, determina superposición parcial con la zona de paramo PISBA; establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>2.9. Se corre traslado a la titular del contrato de concesión No. FLD-14001X del concepto técnico No PARN-No. 558 de fecha 22 de Marzo de 2016, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
2	AUTO	01-071-96	<p>ARAQUE GARCÍA POMPILIO, ARAQUE JULIO OVIDIO, CARO VERGARA HUMBERTO, ARAQUE VARGAS LUIS EDUARDO, ARAQUE ARTURO, MONTAÑEZ NACOBÉ SEGUNDO JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ</p>	5	02-may-16	<p>2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN-560 del día veintidós (22) de marzo de 2016.</p> <p>2.2 Dejar sin efectos parcialmente el numeral 2.7 del auto PARN-000142 de 11 de</p>

						<p>febrero de 2014, a través del cual se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</u>; por la no presentación de los formularios de pago de las regalías correspondientes a I, II, III trimestre de 2011 del señor Luis Eduardo Araque; regalías de I, III trimestre de 2011 correspondientes al señor Humberto Caro Vergara, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1.3 del concepto técnico PARN-114 del 30 de enero de 2014 y en el numeral 1.5 del presente acto administrativo y numeral 2.1 del concepto técnico PARN-560 del 22 de marzo de 2016.</p> <p>2.3 Aceptar de acuerdo a lo determinado en el concepto técnico No. PARN-560 del día veintidós (22) de marzo de 2016, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2014, I, II Y III trimestre de 2015 del señor Segundo Montañez. - Las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, II, III, IV trimestres de 2015 Del señor Julio Ovidio Araque. - Las regalías correspondientes a III trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestres de 2014 y 2015 Del señor Pompilio Araque. - El contrato de operación suscrito entre el señor LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS, a favor de la sociedad C3 COLOMBIA COAL COMPANY S.A.S <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa en atención a las prescripciones del artículo 77</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <p>2.4.1 la corrección de los Formularios de declaración de regalías de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. PARN-560 del día veintidós (22) de marzo de 2016, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correspondientes a II, III trimestres de 2010, II, III trimestre de 2013, soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 del señor Segundo Montañez. - las correspondientes a I, III, IV trimestres de 2014, I trimestres de 2015 Del señor Julio Ovidio Araque. - las correspondientes a III, IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012. Del señor Pompilio Araque. - Aclaraciones de los formularios de pago de las regalías correspondientes a I, II, III trimestre de 2011 del señor Luis Eduardo Araque; regalías de I, III trimestre de 2011 correspondientes al señor Humberto Caro Vergara <p>2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y de primer semestre y anual de 2014 y 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que formulen su defensa.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los numerales 4 y 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <u>esto es el por no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código y por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes III trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2014 del señor Segundo Montañez; las correspondientes a II trimestre de 2013 del señor Julio Ovidio Araque; las regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2014 y 2015 del señor Julio Ovidio Araque; las correspondientes a V I, II, III, IV trimestre de 2014 y 2015 Del Humberto Caro y por la no reposición de las pólizas, las cuales deberán constituirse de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las falta que se les</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. Informar a los titulares que los tramites de cesión de derechos indicados en el numeral 1.10 del presente acto administrativo serán remitido ante la Vicepresidencia de Contratación.</p> <p>2.7. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores, y que de ser el caso se continuarán los procedimientos sancionatorios a que den lugar.</p>
3	AUTO	7238	COOPROCARBON LTDA	1	02-may-16	PARN 1089	<p>Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, se corra traslado del Informe de Emergencia No ESSMN 2016008-I.E, efectuado con ocasión de la atención de una emergencia minera ocurrida en una, localizada dentro del título minero de la referencia, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
4	AUTO	IIO-11191	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	3	02-may-16	PARN 1090	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER traslado al titular del concepto técnico PARN No.1079 del día veintinueve (29) de septiembre de 2015 y concepto técnico PARN No.648 del día diecinueve (19) de abril de 2016.</p> <p>2.2 CORRER traslado del presente acto administrativo a los concesionarios de los títulos mineros IIO-11191, 1512-15 y KKD-08302.</p>

						<p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015 y el plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual de 2014, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No.1079 del día veintinueve (29) de septiembre de 2015 y concepto técnico PARN No.648 del día diecinueve (19) de abril de 2016.</p> <p>2.4 ACEPTAR el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II semestre de 2015 y IV trimestre de 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No.1079 del día veintinueve (29) de septiembre de 2015 y concepto técnico PARN No.648 del día diecinueve (19) de abril de 2016.</p> <p>2.5 ACEPTAR el informe detallado en donde da cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa requerido mediante Auto PARN No. 1033 del siete (7) de junio de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 038 de 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No.1079 del día veintinueve (29) de septiembre de 2015.</p> <p>2.6 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras para la integración de áreas dentro de los Contratos de Concesión No. IIO-11191, 1512-15 y KKD-08302, para el mineral CALIZA de conformidad con el concepto técnico PARN No.648 del día diecinueve (19) de abril de 2016.</p> <p>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. IIO-1191, 1512-15 y KKD-08302 igualmente en caso de que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No.648 del día diecinueve (19) de abril de 2016.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con el requerimiento puesto bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 000970 del 22 de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 028 de 2014, respecto de la Licencia Ambiental, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular, que el procedimiento tendiente a continuar con el trámite de Integración de áreas, será evaluado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM.</p> <p>2.10 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	--	---

							685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
5	AUTO	GB2-093	ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ	3	02-may-16	PARN 1091	<p>2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER traslado a los titulares del concepto técnico PARN No. 376 del 24 de febrero de 2016.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011 y 2012 y anual de 2015, junto con sus respectivos planos de labores.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con los requerimientos puestos bajo apremio de multa, por lo tanto la</p>

							<p>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p>2.4 INFORMAR a la titular que una vez revisado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidencia que el titulo minero GB2-093, presenta una superposición del 100% con el PARQUE NATURAL ZP- PISBA.</p> <p>2.5 ADVERTIR a la titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
6	AUTO	EG3-163	GONZALO SALCEDO GUERRERO, ANA CECILIA CARO GONZALEZ	4	02-may-16	PARN 1092	<p>2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER traslado a los titulares del emitió concepto técnico PARN No. 0524 del 14 de marzo de 2016.</p>

						<p>2.2 ACLARAR el numeral 2.4 del Auto PARN No.000832 del 9 de mayo de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><i>“REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago del faltante de la visita de fiscalización valorado en TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.129)” puesta en conocimiento Auto PARN No.000832 del 9 de mayo de 2014”</i></p> <p>2.3 DEJAR SIN EFECTOS parcialmente el numeral 2.5 del Auto PARN No.000832 del 9 de mayo de 2014, en donde se pone bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, respecto del requerimiento frente a los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y I trimestre de 2014, por las razones expuestas en el presente acto administrativo, ahora bien, respecto del requerimiento del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$205.055), dicho requerimiento queda vigente y continuará con su trámite correspondiente.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y I y IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, con su respectivo pago de ser el caso y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014 y primer semestre y anual de 2015, con sus respectivos planos de labores actuales.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no ha cumplido con los requerimientos puesto bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.000832 del 9 de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 026 de 2014 y Auto PARN No. 002546 del 1 de diciembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 052 de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p>2.6 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no ha cumplido con los requerimientos puesto bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.000832 del 9 de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 026 de 2014 y Auto PARN No. 002546 del 1 de diciembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 052 de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p>2.7 El presente acto administrativo no interrumpe los términos de los procesos sancionatorios iniciados en el Auto PARN No.000832 del 9 de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 026 de 2014 y Auto PARN No. 002546 del 1 de diciembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 052 de 2014.</p> <p>2.8 ADVERTIR a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
7	AUTO	JC6-15323X	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	4	02-may-16	PARN 1093	<p>2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No JC6-15323X del concepto técnico PARN-475 del día ocho (08) de marzo de 2016, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Aclarar:</p> <p>2.2.1. El numeral 2.1 del Auto PARN-002669 del 18 de diciembre de 2014, en el sentido de precisar que la aprobación del canon superficiario corresponde al tercer año de la etapa de exploración.</p> <p>2.1.2. El numeral 2.3 del Auto PARN-0398 del 09 de febrero de 2016, en el sentido de precisar que el requerimiento corresponde a la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.3. Dejar sin efectos</p> <p>2.3.1. El numeral 2.4 del Auto PARN-1653 del 11 de septiembre de 2015, respecto del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad frente al faltante del canon superficiario de la primera, segunda y tercera etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta la evaluación integral realizada en el numeral 2.1.8., del concepto técnico PARN-475 del día ocho (08) de marzo de 2016.</p> <p>2.4. Aprobar</p>

						<p>2.4.1. Los pagos de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 25 de noviembre de 2012 al 24 de noviembre de 2015, de acuerdo al concepto técnico PARN-475 del día ocho (08) de marzo de 2016.</p> <p>2.4.2. La compensación realizada mediante concepto Técnico PARN-475 del día ocho (08) de marzo de 2016, como se explicó en el numeral 1.2.2. de la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.4.3. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, 2010, 2011, primer semestre y anual de 2012, 2013, 2014, primer semestre de 2015, junto con los planos de labores, de acuerdo al concepto técnico PARN-475 del día ocho (08) de marzo de 2016, quien determina que técnicamente se encuentran bien diligenciados por lo tanto son procedentes de aprobación.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio al titular del Contrato de Concesión No JC6-15323X</p> <p>2.5.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2015, con su respectivo plano de labores actualizadas de acuerdo a la Resolución No 40600 de 27 de mayo de 2015.</p> <p>2.5.2. La modificación de la póliza minero ambiental No. 14139, expedida por la Aseguradora CARDINAL Seguros, con vigencia hasta el día 25 de junio de 2016, en cuanto al objeto, es decir para asegurar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. JC6-15323X, durante la etapa de explotación, de acuerdo al concepto técnico PARN-475 del día ocho (08) de marzo de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7. Informar al titular minero:</p> <p>2.7.1. Que frente al saldo a favor nos pronunciaremos en posterior acto administrativo, una vez sea</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>resuelta la solicitud de prórroga de etapa de construcción y montaje, que se encuentra en trámite.</p> <p>2.7.2. Que frente a la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y Montaje, nos pronunciaremos en posterior acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.7.3. Que el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN-0011999 del 04 de julio de 2014, en cuanto al programa de trabajos y obras y la licencia ambiental, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por lo tanto, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN-0011999 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.7.4. Por otra parte, se evidencia que el titular minero mediante radicado No. 20169030017162 del 29 de febrero de 2016, allega aviso de cesión de derechos a favor de la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S –SUMICOL SAS- representada legalmente del señor CARLOS HUMBERTO DELGADO GALEANO., al respecto, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
8	AUTO	IL3-11481	GERMAN AUGUSTO BERNARDO MEJIA	5	02-may-16	PARN 1094	2. REQUERIMIENTOS:

			MARTINEZ			<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado del Concepto Técnico No. PARN-00451 del cuatro (04) de marzo de 2016.</p> <p>2.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2014, teniendo en cuenta que el plano que se adjunta no es un plano de avances anuales sino un plano de diseño minero; de conformidad con la evaluación realizada a través del concepto técnico PARN 00451 del 04 de marzo de 2016.</p> <p>2.3 ACEPTAR los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II trimestre de 2015; de conformidad con la evaluación realizada a través del concepto técnico PARN 00451 del 04 de marzo de 2016.</p> <p>2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados; de conformidad con la evaluación realizada a través del concepto técnico PARN 00451 del 04 de marzo de 2016.</p> <p>2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.5.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>2.5.2 El Formato Básico Minero semestral de 2010, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente.</p> <p>2.5.3 La modificación del plano de labres del Formato Básico Anual de 2014, teniendo en cuenta que el plano que se adjunta no es un plano de avances anuales es un plano de</p>
--	--	--	----------	--	--	--

						<p>diseño minero.</p> <p>2.5.4 El comprobante de pago de la visita de fiscalización requerida en forma simple mediante Auto 0000592 del 13 de junio de 2011, por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$621.296.00). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.6 POENER EN CONOCIMIENTO del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 05 de marzo de 2016 y que deberá ser constituida de acuerdo a las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="1502 1008 2387 1333"> <tr> <td>TOMADOR:</td> <td>GERMAN AUGUSTO BERNARDO MEJIA MARTINEZ</td> </tr> <tr> <td>ASEGURADO:</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>BENEFICIARIO:</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</td> </tr> </table>	TOMADOR:	GERMAN AUGUSTO BERNARDO MEJIA MARTINEZ	ASEGURADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2	BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
TOMADOR:	GERMAN AUGUSTO BERNARDO MEJIA MARTINEZ											
ASEGURADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2											
BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2											

						<p>2.7 INFORMAR al titular que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No 002713 de fecha 24 de diciembre de 2014, contenidos en los numerales 2.3 y 2.4 (Por el no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.672.428,54; por no allegar las correcciones de los planos anexos de los formatos básicos mineros anuales de 2011, 2012 y 2013; por no allegar el plano actualizado de la mina y por no presentar el informe en el cual se demuestre la implementación de la señalización), los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 002713 de fecha 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No 0342 de fecha 05 de febrero de 2016, contenidos en el numeral 2.3 (Por no presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015; por no presentar el formato básico minero anual de 2015 y por no presentar pronunciamiento escrito respecto a la Resolución No 1470 de fecha 04 de junio de 2015 emitida por Corpoboyacá), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 0342 de fecha 05 de febrero de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.9 INFORMAR al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No 0654 del 23 de abril de 2015 (Por el no pago de la visita de fiscalización), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto No 0654 del 23 de abril de 2015.</p> <p>2.10 Advertir al titular minero que no podrá adelantar labores de explotación, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental de la competencia, so pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
9	AUTO	1184-15	TERESA DE JESUS GAITAN RINCON	2	02-may-16	PARN 1095	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Ager</p>

						<p>Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular minero del Concepto Técnico PARN No. 459 del día 07 marzo de 2016, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1. La presentación de los FBM semestral y anual de 2015, con el plano de avance de labores correspondiente.</p> <p>2.2.2. La constitución de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 2.3.2. del Concepto Técnico PARN No. 459 de 07 de marzo de 2016.</p> <p>2.2.3. Un informe detallado donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones de higiene y seguridad minera, señaladas en el numeral 1.8. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar lo requerido.</p> <p>2.3. Poner En Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías, correspondientes a II – III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, con sus respectivos recibos de pago.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Informar a la titular que consultada el área del contrato de concesión No. 1184-15 el reporte gráfico de Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que NO presente superposición con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surto lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
10	AUTO	13152	ENRIQUE MORALES SAENZ y RICARDO CUEVAS HERNANDEZ	3	02-may-16	<p>PARN 1096</p> <p>1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>1.1. Correr traslado al titular minero del Concepto Técnico PARN No. 503 del día 10 de marzo de 2016, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Aceptar los descargos presentados por los titulares mineros mediante radicado No. 20149030054902 de fecha 05 de junio de 2014, en relación con la no presentación de la licencia ambiental.</p> <p>1.3. No aceptar los descargos presentados por los titulares mineros a través de radicado No. 20149030054902 de fecha 05 de junio de 2014 y No. 20159030055142 del 05 de agosto de 2015, frente a la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y formatos básicos mineros, requeridos en auto PARN No. 0730 del 25 de abril de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>1.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II – III y IV trimestre del año 2014 y I – II – III y IV trimestre del año 2015 y I trimestre de 2016. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2014 y semestral y anual de 2015. <p>De conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido.</p> <p>1.5. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 0577 de fecha 11 de febrero de 2016, numeral 3.1., de acuerdo con lo expuesto en la parte</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>motiva.</p> <p>1.6. Informar a los titulares mineros que los trámites de multa iniciados en Auto PARN No. 0730 del 25 de abril de 2014, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
11	AUTO	FI9-161A	HERMES DANILO MATAMOROS ESPITIA y JUAN ANTONIO RUIZ RIAÑO.	1	02-may-16	PARN 1097	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1 Aclarar que el Auto PARN N° 0552 de 11 de febrero de 2016 corresponde integralmente a la evaluación de las obligaciones emanadas en virtud del Título Minero CONTRATO DE CONCESIÓN N° FI9-161A, y que surte plenos efectos legales.</p> <p>1.2 Que en el Auto PARN N° 0552 de 11 de febrero de 2016, los apartes en que se mencionó el “CONTRATO DE CONCESIÓN N° FIA-161A”, se tratan de errores involuntarios de digitación que fueron cometidos de buena fe, por lo cual debe entenderse que se trata del “CONTRATO DE CONCESIÓN N° FI9-161A” y, en mismo sentido, que dichos yerros no perturban la providencia de manera sustancial, no modifica la evaluación de las obligaciones generadas en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FI9-161A, ni tampoco altera la valides de los requerimientos realizados.</p> <p>1.3 Dejar si efectos la notificación realizada mediante el Estado Jurídico N° 018 de 18 de Febrero de 2016.</p> <p>1.4 Procédase a notificar nuevamente el Auto PARN N° 0552 de 11 de febrero de</p>

							<p>2016, junto con las disposiciones adoptadas en la presente providencia, momento desde el cual se contarán los términos para el cumplimiento de los requerimientos realizados en dicho Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
12	AUTO	1231-15	ALBERTO FORERO DÍAZ	3	02-may-16	PARN 1098	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero del Informe Técnico PARN- DIBC- 028 de 26 de febrero de 2016 y del Concepto Técnico PARN-366 del 23 de febrero de 2016, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Declarar subsanadas las causales de caducidad de los literales (d) y (f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por el pago incompleto de las regalías del IV trimestre de 2014 y la no constitución de la póliza de cumplimiento minero</p>

						<p>ambiental, respectivamente, las cuales fueron puestas en conocimiento del titular mediante numeral 2.6 del auto PARN 1551 de 03 de septiembre de 2015.</p> <p>2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por no acreditar el pago de las regalías del IV trimestre de 2011 y del III trimestre de 2014, la cual fue puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.16 del Auto PARN- 2355 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>2.4. Declarar el cumplimiento de los siguientes requerimientos efectuados bajo apremio de multa: la corrección de los ajustes al PTO presentado, la copia del recibo de pago de las regalías del IV trimestre de 2010, la aclaración respecto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2013 y la presentación del plano de labores del año 2013, requeridos en los numerales 2.10 2.11, 2.12. y 2.13 del Auto PARN 2355 del 11 de noviembre de 2014, así como el informe de las visitas de fechas 21 de abril de 2014 (Ciclo 3) y 2 de septiembre de 2014 (Ciclo 4), y los documentos requeridos en el numeral 2.5 del Auto PARN 1551 del 03 de septiembre de 2015, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y al Concepto Técnico PARN 0366 de 23 de febrero de 2016.</p> <p>2.5. Aceptar de conformidad con el Concepto Técnico PARN 0366 de 23 de febrero de 2016: los formularios de declaración de producción y liquidación y pago de las</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, y al III y IV trimestre de 2015.</p> <p>2.6. Aprobar de conformidad con el Concepto Técnico PARN 0366 de 23 de febrero de 2016:</p> <p>2.6.1. El formato básico minero semestral y anual del año 2015 junto su respectivo plano de labores.</p> <p>2.6.2. Las modificaciones presentadas para el Programa de Trabajos y Obras para la explotación de ARENAS SILICEA. La veracidad de la información suministrada es de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato No. 1231-15, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.7.1. La modificación del objeto de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 51-43-101000352 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27 de agosto de 2016, de conformidad a lo indicado en el numeral 1.4. del presente auto.</p> <p>2.7.2. La corrección del plano “Planta de Beneficio y Transformación de Arena”, en el sentido de presentarlo firmado por un Ingeniero de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.7.3. La corrección del plano de frentes activos actualizados del desarrollo minero, en el sentido de que cumpla con las especificaciones del Decreto 3290 de 1993, pues el aportado es una imagen dentro del informe. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.8. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, conforme a las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no acreditar el pago completo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014 y II trimestre de 2015, por presentarse los faltantes en el pago descritos a continuación, de conformidad a la evaluación realizada el Concepto Técnico PARN 0366 de 23 de febrero de 2016:</p> <p>i) Por valor de seis mil novecientos ochenta y un pesos (\$6.981,00 M/Cte), por concepto de faltante en el pago de las regalías del IV trimestre de 2011 y del II trimestre de 2015</p> <p>ii) Por valor de setecientos treinta cinco pesos (\$735,00), por concepto de faltante en el pago de las regalías del IV trimestre de 2011</p> <p>iii) Por valor de treinta y un pesos (\$31,00), por concepto faltante en el pago de las</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>regalías del IV trimestre de 2013</p> <p>iv) Por valor de cuarenta y un pesos (\$41,00), por concepto de faltante en el pago de las regalías del I trimestre de 2014</p> <p>v) Por valor de setecientos noventa y nueve pesos (\$799,00), por concepto de faltante en el pago de las regalías del II trimestre de 2015</p> <p>Por lo anterior, se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen las faltas que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>2.9. Informar al titular minero que se continua con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 2355 de 11 de noviembre de 2014, numeral 2.16, toda vez que el titular no ha allegado el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2013.</p> <p>2.10. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, el cual reglamenta las labores mineras a cielo abierto, y que dicho cumplimiento será objeto de verificación</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante inspecciones a campo.</p> <p>2.11. Remitir a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. 1231-15, mediante la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000352, con vigencia hasta el 27 de agosto de 2016, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
13	AUTO	JE2-15431	MARIA DE LOS ÁNGELES AGURRE ÁVILA y JOSÉ ARGEMIRO RODRÍGUEZ CAÑON	4	02-may-16	PARN 1099	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado los titulares mineros del Concepto Técnico PARN-430 del 02 de marzo de 2016, para su</p>

						<p>conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Declarar subsanadas las causales de caducidad del literal (d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por no pago del canon superficiario correspondiente a los siguientes periodos: 03 de febrero de 2013 al 02 de febrero de 2014 y 03 de febrero de 2015 al 02 de febrero de 2016, las cuales fueron puestas en conocimiento del titular mediante numerales 2.4 del auto PARN 219 de 11 de junio de 2013 y 2.5 del auto PARN 418 del 09 de marzo de 2015.</p> <p>2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por no acreditar el pago del faltante del canon superficiario del periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2013 al 02 de febrero de 2014, la cual fue puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.3 del Auto PARN-1879 del 26 de septiembre de 2014.</p> <p>2.4. Aprobar de conformidad con el Concepto Técnico PARN 430 de 02 de marzo de 2016:</p> <p>2.4.1. El pago del canon superficiario de los siguientes periodos: 03 de febrero de 2013 al 02 de febrero de 2014, 03 de febrero de 2014 al 02 de febrero de 2015 y 03 de febrero de 2015 al 02 de febrero de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.4.2. Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2013 y 2014</p> <p>2.5. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 17-44-101132749 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 07 de octubre de 2016, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5. del presente auto.</p> <p>2.6. No Aprobar de conformidad con el Concepto Técnico PARN 430 de 02 de marzo de 2016; el formato básico anual del año 2012.</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.7.1. Informe que justifique las razones por las cuales dentro del numeral B3 del formato básico minero anual del 2012, se indica que se realizaron labores de construcción y montaje; sin contar con PTO aprobado ni con Licencia Ambiental otorgada.</p> <p>2.7.2. Las planillas de seguridad social de los años 2012, 2013 y 2014</p> <p>2.7.3. Las planillas de entrega de los elementos de protección personal para los años 2012, 2013 y 2014, junto con el registro fotográfico.</p> <p>2.7.4. El comprobante de pago por la suma de: cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159 M/cte) por concepto de inspección de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>campo del área del título, de conformidad a lo dispuesto en Resolución PARN- 007 de 5 de abril de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. <i>La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co , y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.</i></p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.8. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto del Auto PARN-219 del 11 de junio de 2013, de conformidad con lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>2.9. Informar a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 del Auto PARN -658 de 11 de febrero de 2016, y que serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, por tanto, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el precitado auto.</u></p> <p>2.10. Informar a los titulares mineros que, de conformidad con lo concluido en el</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>numeral 3.5. del Concepto Técnico No. PARN- 430 de 02 de marzo de 2016, cuentan con un saldo a su favor por valor de: setenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos (\$75.998 M/cte), sobre el cual habrá pronunciamiento de fondo, una vez se haya resuelto la solicitud de prórroga de etapa.</p> <p>2.11. Remitir a la compañía de Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. JE2-15431 mediante la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 17-44-101132749, con vigencia hasta el 07 de octubre de 2016, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.12. Informar a los titulares mineros, que los trámites pendientes de solicitud de prórroga de la etapa de Exploración y de Cesión de derechos serán objeto de pronunciamiento de fondo; por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, respectivamente.</p> <p>2.13. Autorizar al señor ANDRÉS TOBÓN TRUJILLO identificado con C.C 3.482.328, para que actúe en representación de los titulares mineros, de conformidad y en los términos descritos en el numeral 1.11 del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.14. Advertir a los titulares mineros, que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión No JE2-15431, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada en acto administrativo ejecutoriado y en firme, so pena de incurrir, en causal de caducidad del Contrato y en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.15. Dar por recibidos los radicados No 20169030020112 y No 20169030020102 del 09 de marzo de 2016, allegados al expediente minero. Se informa a los titulares mineros que, los documentos aportados serán objeto de evaluación en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
14	AUTO	FJ1-141	LUIS ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ	1	02-may-16	PARN 1100	<p align="center">2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la</p>

							<p>Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular minero del Informe PARN- 04-DIBC-2016 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato de concesión FJ1-141, para los fines pertinentes (folios 19-34 de la carpeta de visitas).</p> <p>2.2. Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos respecto a los requerimientos efectos bajo causal de caducidad y apremio de multa mediante auto PARN-0726 del 18 de febrero de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
15	AUTO	IIO-11191	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	1	02-may-16	PARN 1101	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado al titular minero del Informe PARN- 03-DIBC-2016 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato de concesión 110-11191, para los fines pertinentes {folios 1-15 de la carpeta de visitas}.</p>

							<p>2.3. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluarán los documentos allegados con radicado No. 20169030023602 del 04 de abril de 2016 y 20169030027329 del 07 de abril de 2016 respectivamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
16	AUTO	JIC-15531	INCON LTDA.	1	02-may-16	PARN 1102	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 488 del 28 de julio del mismo año, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 09 de marzo de 2016 al 08 de marzo de 2017, por valor de un millón doscientos tres mil treinta nueve pesos mcte, (\$1.203.039), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada</p>

							<p>con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Informar a los titulares que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
17	AUTO	HF5-10371X	<p>LUIS DE JESÚS CONTRERAS VALERO ISMAEL DAOUD, NELSON JAVIER GONZALEZ y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ</p>	2	02-may-16	PARN 1103	<p style="text-align: center;">2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 488 del 28 de julio del mismo año, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no del</p>

						<p>canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2016 al 28 de marzo de 2017, setenta y seis mil quinientos treinta pesos mcte, (76.530), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Informar a los titulares que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p style="text-align: center;">2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2088 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado a los titulares el Informe PARN- 023- DIBC-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato en Virtud de Aporte, para los fines pertinentes (folios 124-138 de la carpeta de visitas).</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones descritas en el informe PARN-023- DIBC-2015, respecto a:</p> <p>2.2.1 Realizar la medición de gases al iniciar y durante todo el turno de trabajo en el interior de lo mina, llevar el registra en planillas o libro, no permitir el ingreso de personal sin haber realizado lo medición de gases.</p> <p>2.2.2. Eliminar el uso de instalaciones eléctricas no protegidas cables al interior de fa mino.</p> <p>2.2.3 Allegar plano isométrico de ventilación de la mino.</p> <p>2.2.4. Realizar ensanche en los sitios que no se cumple con lo altura mínimo de lo bocamina LIMIT ES 4. Todo lo anterior se debe realizar de inmediato.</p> <p>2.2.5. Implementar todo lo relacionado con el sistema de gestión</p>
18	AUTO	01-042-96	JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS	2	02-may-16	PARN 1104	

							<p>de seguridad y salud en el TRABAJO</p> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimiento se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluarán los documentos allegados con radicado No. 20169030023602 del 04 de abril de 2016 y 20169030027329 del 07 de abril de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
19	AUTO	FJM-082	GILBERTO BARRERA ALVAREZ	3	02-may-16	PARN 1105	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. Correr traslado al titular el Informe PARN-002-DMC-2016, realizada al área el Contrato de Explotación No. FJM-082, el 12 de febrero de 2016, a CORPOBOYACA, junta de Acción Comunal del Pedregal y a la Alcaldía de Sogamoso.</p>

						<p>3.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe detallado y debidamente sustentado en pruebas que demuestre el cumplimiento a las recomendaciones descritas en el informe PARN- DMC-02-2016, específicamente lo relacionado en los numerales 4.9 y 4.12, respecto a realizar el cierre, abandono y vigilancia de las labores mineras antiguas para evitar inconvenientes que puedan generar consecuencias de acuerdo al plan de cierre de las labores mineras; efectuar la recuperación morfológica y paisajista de las labores abandonadas y derrumbadas en el área del contrato FJM-082. -El ajuste al PTO de acuerdo a lo informado en el 4.12 del Informe No. PARN-DMC-02-2016. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>3.3. Poner en conocimiento del titular el Contrato de Concesión No FJM-082 la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos, específicamente: Por adelantar actividades mineras fuera del área otorgada dentro del</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>contrato de concesión FJM-082.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>3.4. Informar a los titulares mineros que el presente acto admirativo no interrumpe los términos, respecto a los requerimientos efectuados en auto PARN-2437 del 16 de diciembre de 2016, Auto PARN-238 del 26 de enero de 2016 y demás actos administrativos, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con los trámites de caducidad y/o multa iniciados a través de los referidos autos.</p> <p>3.5 Advertir al titular que no debe ejercer actividades mineras sin contar con el Programa de trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en sanción penal prevista en el artículo 338 del código penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
20	AUTO	FJ5-111	EFRAIN BETANCOUR GIL	2	02-may-16	PARN 1106	<p style="text-align: center;">1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las</p>

						<p>Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 488 del 28 de julio del mismo año, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,</u> específicamente por el no pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 14 de marzo de 2017, por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos mcte, (\$1.446.369), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>Informar a los titulares que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p>Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluará la póliza minero ambiental allegada con radicado 20159030083612 del 01 de diciembre de 2015, previo concepto técnico.</p>
21	AUTO	FJ1-141	LUIS ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ	1	02-may-16	PARN 1107	<p style="text-align: center;">2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular minero del Informe PARN- 04-DIBC-2016 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato de concesión FJ1-141, para los fines pertinentes (folios 19-34 de la carpeta de visitas).</p> <p>2.2. Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos respecto a los requerimientos efectos bajo causal de caducidad y apremio de</p>

							<p>multa mediante auto PARN-0726 del 18 de febrero de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
22	AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	3	02-may-16	PARN 1108	<p style="text-align: center;">2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2088 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado a los titulares el Informe PARN-ARC-003-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato de Concesión No.14220, para los fines pertinentes (folios 188-214 de la carpeta de visitas).</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, en atención al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue informe detallado y debidamente sustentado en pruebas que demuestre el cumplimiento a las recomendaciones descritas en el informe PARN- ARC-003-2016, respecto a:</p> <p><i>2.2.1 Instalar el sostenimiento en la intersección del inclinado BM HOYA 1 con las sobreguías 1 y 2. (Plazo un mes).</i></p> <p><i>2.2.2 Realizar reforce, ensanche y rebaja al piso en los inclinados BM HOYA 1 Y</i></p>

						<p>HOYA 2 en los sitios críticos. (Plazo 2 meses).</p> <p>2.2.3 Cambiar los tableros de registros de gases internos de las BM HOYA 1, 2 Y 3, por tableros de mayor tamaño. (Plazo 15 días).</p> <p>2.2.4 Buscar la comunicación entre el inclinado BM HOYA 2 con el inclinado BM HOYA 3 a través de la sobreguía 5 Norte, para generar el circuito natural de ventilación a mayor profundidad. (Plazo 6 meses).</p> <p>2.2.5 Construir la ruta alterna de evacuación y que a la vez sirva para generar el circuito natural de ventilación. (Plazo 6 meses).</p> <p>2.2.6 Reforzar, ensanchar y mejorar el sostenimiento en la sobreguía 3 Inclinado BM ESPERANZA 1 el cual se encuentre en regulares condiciones. (Plazo 2 meses).</p> <p>2.2.7 Instalar el sostenimiento inmediatamente quepa la puerta. (Plazo permanente).</p> <p>En los frentes de avance inclinados y sobreguías.</p> <p>2.2.8 Drenar el agua embalsada en la sobreguía 6 Norte inclinado BM ESPERANZA 3, y realizar limpieza de dicha sobreguía, con el fin de permitir el flujo libre del aire entre los dos inclinados. (Plazo inmediato).</p> <p>2.2.9 Realizar la reconformación geomorfológica del terreno en los botaderos abandonados dentro del área del título minero 14220, empradizar y reforestar. (Plazo 6 meses)</p> <p>2.2.10 Elaborar el plan de ventilación acorde a lo determinado en el decreto 1886 de 2015. (Plazo 6 meses).</p> <p>2.2.11 Implementar un sistema de control de entrada y salida de personal. (Plazo un mes).</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3. Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos, respecto a los requerimientos efectuados en autos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
23	AUTO	JDG-11471	AGUSTIN GUERRERO FAGUA y ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	2	02-may-16	PARN 1109	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 488 del 28 de julio del mismo año, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.3. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,</u> específicamente por el no del canon superficiario del</p>

						<p>segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2016 al 01 de marzo de 2017, por valor de novecientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos mcte, (\$986.849), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Informar a los titulares que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que los documentos allegados con radicado 20165510110962 del 08 de abril de 2016, respecto a los FBM y la póliza minero ambiental, serán evaluados en próximo acto administrativo, una vez se emita concepto técnico.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrado se resolverá por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, de la Agencia Nacional de Minería, lo atiente a la solicitud de renuncia a la etapa de exploración y construcción y montaje, allegada mediante radicado No. 20169030011342 del 05 de febrero de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	---

24	AUTO	ICQ-0800181X	GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO, HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ, CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO Y FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	2	02-may-16	PARN 1110	<p style="text-align: center;">4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 488 del 28 de julio del mismo año, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2016 al 03 de marzo de 2017, por valor de veinte millones quinientos setenta y un mil setenta y ocho pesos mcte, (\$20.571.078), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán</p>
----	------	--------------	---	---	-----------	-----------	--

							<p>generando intereses.</p> <p>Informar a los titulares que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p>Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa y se continuará trámite sancionatorio por incumplimiento a las obligaciones requeridas en autos PARN-000727 del 25 de abril de 2014 y PARN-0551 del 11 de febrero de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
25	AUTO	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	2	02-may-16	PARN 1111	<p style="text-align: center;">5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 488 del 28 de julio del mismo año, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.5. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo</u></p>

						<p>comprendido entre el 21 de marzo de 2016 al 20 de marzo de 2017, por valor de Dos Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y tres pesos mcte, (\$2.395.863), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Informar a los titulares que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p>Informar a los titulares que el presente auto no interrumpe los términos de los requerimientos efectuados en autos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo,</p>
--	--	--	--	--	--	--

							que por ser de trámite no admite recurso.
26	AUTO	988-15	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	2	02-may-16	PARN 1112	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado del informe de visita técnica de fiscalización PARN-DIBC-026 de fecha 26 de febrero de 2016; realizada al contrato de concesión No. 988-15, para su conocimiento.</p> <p>2.2. Informar al titular que lo allegado mediante el radicado No. 2016903001692 de fecha 26 de febrero de 2016 en el cual aporta el FBM anual 2015, y el radicado No. 20169030017142 de fecha 29 de febrero de 2016 en el cual el titular presenta Aviso de Cesión a favor de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO DELGADO GALEANO, serán evaluados posteriormente.</p> <p>2.3. Dejar sin efectos el numeral 2.13 del Auto PARN 0081 de fecha 14 de enero de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los Autos N° PARN 0081 de fecha 14 de enero de 2016 y demás actos</p>

							<p>administrativos.</p> <p>2.5. Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de caducidad y/o multa iniciados a través de Actos Administrativos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvaselo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
27	AUTO	KJ7-08441	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	3	02-may-16	PARN 1113	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular minero del Concepto Técnico PARN 0404 de fecha 25 de febrero de 2016, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>2.2. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000738 expedida por la compañía Seguros del Estado con vigencia desde el 28 de octubre de 2015 hasta el 28 de octubre de 2016, toda vez que se encuentra bien constituida de conformidad con el Concepto Técnico PARN 0404 de fecha 25 de febrero de 2016.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>2.3.2 La presentación del Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, junto con el plano de labores para el FBM anual.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto PARN 001245 de fecha 4 de julio de 2014 específicamente el relacionado con la presentación de la licencia ambiental, de conformidad con lo descrito en la parte</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión No. KJ7-08441 mediante la póliza de seguro número 39-43-101000738, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 001245 de fecha 4 de julio de 2014 y en el Auto PARN 0622 de fecha 20 de abril de 2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el precitado auto.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
28	AUTO	EB4-161	SERAFIN GARZON TAPIAS Y JOSE ADRIANO SALAMANCA ACERO	3	02-may-16	PARN 1114	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado a los titulares mineros del Concepto Técnico PARN 0426 de fecha 1 de marzo de 2016, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2015, junto con el plano de labores actualizado para el FBM anual.</p> <p>2.2.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2010 y II, III y IV trimestre de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2010 y I, II, III y IV trimestre de 2015, toda vez que no obran dentro del expediente objeto de estudio, de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>conformidad con el Concepto Técnico PARN 0426 de fecha 1 de marzo de 2016.</p> <p>Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Informar al titular que en el evento en el que desee subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.9 del Auto PARN 0245 de fecha 30 de enero de 2015 deberá presentar póliza de cumplimiento que cumpla con las características indicadas en el numeral 2.4.2 de fecha 1 de marzo de 2016.</p> <p>2.5. Aclarar que el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.7 del Auto PARN 00100 de fecha 4 de septiembre de 2012 relacionado con el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas se refiere al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y no al literal f) como se mencionó en el precitado numeral.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>PARN 00100 de fecha 4 de septiembre de 2012, el Auto PARN 0245 de fecha 30 de enero de 2015 y a lo requerido en el Auto PARN 0894 de fecha 29 de mayo de 2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el precitado auto.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
29	AUTO	FHP-162	MINERGETICOS S.A	2	06-may-16	PARN 1118	<p>1. Requerimientos Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1 Dejar sin efectos el requerimiento hecho en el numeral 2.7 del auto PARN 1030 del 26 de abril de 2016.</p> <p>1.2 Requerir so pena de desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, al titular minero para que dentro del término de un (1) mes para que aclare la clase de suspensión que solicita con las pruebas que la soportan y conforme a los requisitos de ley que operan específicamente para dicha suspensión, según lo expuesto en el numeral 1.10 del auto PARN 1030 del 26 de abril de 2016 y en la parte</p>

							<p>motiva del presente acto administrativo.</p> <p>1.3 Corregir la notificación del auto PARN 1030 del 26 de abril de 2016 publicado en estado No 34 de fecha seis (6) de mayo de 2016, en virtud a que por error involuntario se notificó un contenido de auto diferente al que correspondía, razón por la cual nuevamente se efectuará su notificación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado

Se desfija hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2016**, a las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA
CON ASIGANCION DE COORDINADORA